

COMPLEMENTO DE CONVOCATORIA – JGA ERCROS JUNIO 2015

1.- Aprobar el cese como consejero independiente de Don Ramón Blanco Balín, por cuanto que viene ejerciendo el cargo de consejero independiente de forma ininterrumpida, desde su elección el día 29 de julio de 1.996, y por tanto ha superado en exceso el plazo máximo de 12 años, previsto en el artículo 529.duodécies 4 i) de la Ley de Sociedades de Capital; y en los artículos 27.3 de los Estatutos Sociales de Ercros S.A., y 30 del Reglamento del Consejo de administración.

2.- Atendiendo a la recomendación número 11 del Código de Buen Gobierno Corporativo de las sociedades cotizadas publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2.015, aprobar como política general sobre primas de asistencia a Junta, que la totalidad de la cantidad prevista cada año para el pago de dicha prima, se abone íntegramente y de una sola vez, a los asistentes a la Junta General Ordinaria anual, única legalmente obligatoria, excluyendo del pago de prima las juntas extraordinarias que se puedan convocar.

3.- Reducir la retribución anual del conjunto de los consejeros de la sociedad para adaptarla a la situación económica de la sociedad, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Sociedades de Capital, y en consecuencia aprobar que el importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros de la sociedad en su condición de tales, se fije en la cantidad de trescientos treinta mil (330.000,00) euros.

**JUSTIFICACION DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA CUYO
COMPLEMENTO SE SOLICITA.-**

1.- Aprobar el cese como consejero independiente de Don Ramón Blanco Balín, por cuanto que viene ejerciendo el cargo de consejero independiente de forma ininterrumpida, desde su elección el día 29 de julio de 1.996, y por tanto ha superado en exceso el plazo máximo de 12 años, previsto en el artículo 529.duodécies 4 i) de la Ley de Sociedades de Capital; y en los artículos 27.3 de los Estatutos Sociales de Ercros S.A., y 30 del Reglamento del Consejo de administración.

El artículo 529.duodécies 4.i) de la Ley de Sociedades de Capital, recientemente modificado por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, establece que no podrán ser considerados en ningún caso como consejeros independientes, quienes hayan sido consejeros durante un periodo continuado superior a doce años. Esta prohibición ya estaba incluida en los Estatutos y en el propio Reglamento del Consejo de Administración de Ercros S.A. en los mencionados artículos 27.3 y 30, respectivamente, de las normas señaladas. Sin embargo se han venido incumpliendo sistemáticamente por el Consejo que, reconoce explícitamente la infracción cometida, en el apartado número 29 del Grado de cumplimiento de las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno 2012, disponible en el apartado “marco reglamentario” de la página web de la sociedad, justificándose en que *“ ha decidido mantener en su cargo a un consejero independiente que ha superado los 12 años de mandato ininterrumpido, por su experiencia y las aportaciones que hace en las deliberaciones del Consejo.”*

Pues bien, el Consejo de administración tiene la obligación de cumplir, y hacer cumplir la Ley, y nuestras propias normas, recogidas en los Estatutos Sociales, por lo que procede el cese como consejero independiente del Sr. Blanco Balín, sin perjuicio de que la Junta General de accionistas, pueda mantenerlo con otra categoría de consejero, si lo considera oportuno.

2.- Atendiendo a la recomendación número 11 del Código de Buen Gobierno Corporativo de las sociedades cotizadas publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2.015, aprobar como política general sobre primas de asistencia a Junta, que la totalidad de la cantidad prevista cada año para el pago de dicha prima, se abone íntegramente y de una sola vez, a los asistentes a la Junta General Ordinaria anual, única legalmente obligatoria, excluyendo del pago de prima las juntas extraordinarias que se puedan convocar.

El Código de Buen Gobierno Corporativo de las sociedades cotizadas recientemente publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, trata el asunto de las primas de asistencia a Junta General de Accionistas en su principio número 8, y aunque reconoce que en algunos casos tiene el encomiable propósito de fomentar la participación de los accionistas en las Juntas Generales de Accionistas y mitigar el absentismo accionarial, también reconoce el riesgo, de que el consejo de administración las utilice de forma estratégica y selectiva para asegurar la aprobación de una determinada propuesta o defenderse de la posible iniciativa de un tercero.

Carece de toda lógica social, que una empresa como Ercros S.A., en permanente situación de dificultad económica, que no ha podido remunerar a sus accionistas de forma “normal” mediante el pago de dividendos, recurra a la prima de asistencia a junta para hacerlo, si no fuera por la utilización que de ella hace el Consejo de administración para defenderse de los propios accionistas discrepantes. La experiencia nos dice que la atomización del accionariado de Ercros S.A., producto de su dilatada historia como sociedad cotizada, hace que la participación de los accionistas en las Juntas sea escasa, cunda el desinterés, y se deje en manos del banco o intermediario financiero, la responsabilidad del cobro de la prima, que de forma automática entrega incondicionalmente la delegación de voto en el consejo de administración. El abuso que éste hace del recurso a la prima de asistencia, incluso distribuyendo proporcionalmente la cantidad presupuestada anualmente entre todas las juntas convocadas, supone la quiebra del principio mayoritario en nuestra sociedad, ya que anula la iniciativa de los accionistas, únicos dueños de la empresa, haciéndoles dependientes en exclusiva del consejo de administración.

Por ello, y en consonancia con la recomendación formulada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para que los accionistas recuperen la iniciativa en los asuntos de la sociedad que les son propios, como verdaderos y únicos dueños de la empresa, procede aprobar como política general respecto de la prima de asistencia a junta de Ercros S.A. que ésta se abone íntegramente y de una sola vez a los asistentes a la Junta General Ordinaria anual, única legalmente obligatoria, excluyendo del pago de prima las juntas extraordinarias que se puedan convocar.

3.- Reducir la retribución anual del conjunto de los consejeros de la sociedad para adaptarla a la situación económica de la sociedad, y en consecuencia aprobar que el importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros de la sociedad en su condición de tales se fije en la cantidad de trescientos treinta mil (330.000,00) euros, de conformidad con el artículo 217 de la Ley de Sociedades de Capital.

El artículo 217 de la Ley de Sociedades de Capital, establece que la remuneración anual del consejo de administración, debe ser aprobada por la Junta general, y permanecer vigente en tanto no se apruebe su modificación. También señala que debe guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, y la situación económica de la misma. En los últimos años, los accionistas sólo hemos conocido pérdidas continuas del valor de nuestras acciones, como consecuencia lógica de los resultados de la sociedad, de los que en última instancia es responsable el consejo de administración. Pese a ello, su remuneración no sólo no ha disminuido, sino que se ha mantenido e incluso incrementado. Es el momento, de que los resultados de Ercros S.A. afecten de la misma manera a los accionistas de la sociedad que a quienes son responsables de adoptar las decisiones empresariales. Es por ello que, tras el historial de pérdidas de la sociedad, y de la misma manera que muchos de los accionistas ven reducida la valoración de sus inversiones a la mitad de lo que un día fueron, el consejo de administración, en consonancia con todo ello, y como máximos responsables de la situación, y en tanto no sean capaces de sanearla, adapten su retribución a la situación de empresa, reduciendo su remuneración anual en aproximadamente el cincuenta por ciento, a la cantidad total de trescientos treinta mil (330.000,00) euros.